Autoridad de Aviación Civil El Salvador

NORMA TECNICA COMPLEMENTARIA

Descripción: Disposiciones sobre el mantenimiento de la competencia de los titulares de licencia y habilitaciones asociadas de Controlador de Transito Aéreo.

NTC: **AAC-ATS-01-2008**
Revisión: 00
Fecha: 01-Febrero-2008

La siguiente Norma Técnica ha sido emitida por la Autoridad de Aviación Civil de El Salvador de acuerdo con lo prescripto en la Ley Orgánica de Aviación Civil, Artículo 14, Numeral 34.

1) PROPOSITO:

La presente Norma Técnica Complementaria (NTC) establece los requerimientos para el mantenimiento de la competencia de los titulares de Licencias de Controlador de Tránsito Aéreo.

2) APLICABILIDAD:

La presente NTC es aplicable a los titulares de licencia de Controlador de Tránsito Aéreo otorgada bajo el RAC LPTA.

3) DOCUMENTO QUE CANCELA:

Ninguno.

4) DOCUMENTOS RELACIONADOS:

4.1 Anexo 1 al Convenio de Aviación Civil Internacional. Capitulo 1, Sección 1.2.5.1
4.2 Ley Orgánica de Aviación Civil, artículo 43.
4.3 Reglamento de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico, artículo 16.
4.4 Regulación de Licencias al Personal Técnico Aeronáutico, RAC 1.15.

5) ABREVIACIONES:

El siguiente listado mostrara las abreviaciones utilizadas en esta circular:

ATS: Servicio de Transito Aéreo
AAC: Autoridad de Aviación Civil
LOAC: Ley Orgánica de Aviación Civil
NTC: Norma Técnica Complementaria

AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL DIRECCION EJECUTIVA REP. DE EL SALVADOR, C.A.

6) REGULACION:

6.1 Todos los titulares de una licencia de controlador de transito aéreo deben recibir y aprobar un curso de actualización teórico-práctico de la (s) habilitación (es) en la que se desempeña. Aquellos que ejerzan más de una habilitación simultáneamente, deberán aprobar las evaluaciones de cada una de las habilitaciones.

6.2 Cada controlador de tránsito aéreo deberá recibir un curso aprobado de actualización por lo menos cada 18 meses para cumplir lo establecido en la RAC LPTA 1.15.

6.3 Los cursos de actualización tendrán vigencia de 18 meses, a partir de la fecha que se consigna en el certificado correspondiente. Para efectos administrativos, el vencimiento del curso de actualización se computará al último día del mes de vigencia del curso.

6.4 El incumplimiento de lo establecido en el párrafo anterior motivará la suspensión de la(s) habilitación (es) del titular de la licencia, en forma inmediata hasta que se acredite la aprobación del curso de actualización con los certificados correspondientes.

7) FECHA EFECTIVA

Esta NTC es efectiva a partir de la fecha de su aprobación y su aplicación es de carácter mandatario.

8) COMENTARIOS:

Comentarios acerca de esta Norma Técnica Complementaria favor enviarlos al Departamento de Organización, Métodos y Regulaciones de la Autoridad de Aviación Civil, Km. 9 ½ Carretera Panamericana, Ilopango, El Salvador teléfono: 2295-0433 Fax: 2296-6349 ó a la dirección de correo electrónico: omr@aac.gob.sv

AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL
DIRECCION EJECUTIVA
REP. DE EL SALVADOR, C.A.

Lic. José René Rodríguez Gutiérrez
Director Ejecutivo
AUTORIDAD DE AVIACION CIVIL